



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Telf. 8808070 ext 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece de junio de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Mayra Alejandro Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1327

Proceso: SUCESION
Causante: **JOSE DARIO HERRERA**
Demandante: ROSA MARIA MENA BOTINA
Apoderado: Dr. CARLOS ALBERTO CANO RENGIFO
maryuri.bedoyac@gmail.com
Demandados: MARIA CARONILA HERRERA RAMOS; YAMILETH HERRERA RAMOS Y JULIO CESAR HERRERA RAMOS representados por la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO – clalidelbra@hotmail.com
RUBEN DARIO HERRERA MENA
Curador Ad
Litem Indtdos: CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA
servijuridicosalvarado@gmail.com
Radicación: 7600140030001 **2019-00076-00**

Revisadas las presentes actuaciones, teniendo en cuenta que el emplazamiento se surtió en debida forma y, así mismo, conforme a control de legalidad se hizo nombramiento de curador ad litem de los herederos indeterminados, extremo que de igual manera ya contestó la demanda, por ello se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

FÍJESE como fecha y hora el día martes **09 de agosto de 2022** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d02ca31498f31d06fb599cc3d22bae17e857e2aca57ba920235d8bed43b298**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 13 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el cesionario REESTRUCTURA S.A.S., mediante el cual indica la **cesión** del crédito de BANCO FALABELLA S.A., indicándole igualmente que el proceso se encuentra para nombrar curador ad litem del demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1332
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8 dkcardenas@falabella.com.co
Apoderada:	Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gyc@gesticobranzas.com
Demandado:	JHON JAIRO CASTAÑO GALLEGO C.C. 16.663.878 – Se desconoce dirección electrónica
Radicación	760014003001 2019-0084500

En atención a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a resolver sobre la cesión presentada entre el acreedor **BANCO FALABELLA S.A.** y la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.**, previo a resolver sobre el auto de seguir adelante, pues la cesión de derechos del crédito se llevó a cabo por la venta de la cartera, habiéndose presentado memorial por las partes cesionarias.

En ese orden de ideas es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, refiere:

“ARTICULO 1959 del Código Civil. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Cursiva y Subraya fuera del texto.”

En el presente caso se avista que **la notificación o aceptación** de la cesión a la luz del art 1960 conjuntamente con el artículo 1961 del C.C, ha de llevarse a cabo en concordancia con el Inciso 2 del art 94 del C.G del P, cuando indica, “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y **la notificación de la cesión del crédito**, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.” y con lo dispuesto en el art. 423 del C.G.P. (Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto), razón por la cual, al evidenciarse que dentro del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

presente proceso ya se emplazó al demandado, el cual fue realizado el 17 de enero de 2022, se procederá a aceptar la cesión presentada, cuya notificación se surtirá con el Mandamiento de Pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el emplazamiento efectuado el día 17 de enero de 2022, como consta en la Certificación adjunta en el expediente y realizado por el despacho conforme el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a REESTRUCTURA S.A.S. como CESIONARIO del crédito del BANCO FALABELLA S.A., para todos los efectos legales, quedando como titular del crédito que le corresponde dentro de la presente demanda en contra del señor **JHON JAIRO CASTAÑO GALLEGO**, en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

TERCERO: En consecuencia, téngase como **acreedor** en este proceso a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, a la sociedad **REESTRUCTURA S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900464789-8.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JULIAN CARRILLO PARDO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 80.096.671, y es portador de la T.P No. 207.059 del C.S.J. para seguir actuando en este proceso en Representación de la Cesionaria REESTRUCTURA S.A.S., de acuerdo a la solicitud presentada en el escrito de cesión.

QUINTO: De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, **DESIGNASE** como Curador Ad-Litem del demandado **JHON JAIRO CASTAÑO GALLEGO** C.C. 16.663.878, al:

Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional No. 170.303 quien puede ser ubicado en la CALLE 2 # 14-26 OFICINA 101 SANTIAGO DE CALI, Teléfono: 3173723470 y al correo electrónico: jbolanos@cobranza.com.co

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87cc9b239b6f2afbf26fe43cf3f5440ad850b7bd24f1b8e2ce677233523f8d**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1325
Proceso: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO
E-mail: consulta.hurtado@hotmail.com
Demandada: ANDRÉS FELIPE MEDINA SALAS
Radicación: 760014003001 2021-00065-00

Está para resolver lo pertinente dentro del presente TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovido por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA SALAS**, en tanto, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que el demandado realizó el pago total de la obligación y en virtud a ello solicita la terminación del proceso, a lo que el juzgado accederá.

Ahora bien, en cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del presente TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovido por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, contra el señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA SALAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA-VALLE DEL CAUCA, y a la POLICIA NACIONAL (SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES), con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto los oficios Nos. 426 y 427 del 19 de marzo de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **QOL-**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

70E, del señor **ANDRÉS FELIPE MEDINA SALAS**, identificado con C.C No. 1.143.974.775.

Líbrense los oficios correspondientes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 98 14 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9677bd850e114eeac2b3da6ed2e124d717521bed33ca61542fd732ad2e405e**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente para resolver el recurso de reposición. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1324

Referencia: Ejecutivo menor
Demandante: TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS SAS
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
Radicación: **76-001-40-03-001-2021-00120-00**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 05 de abril de 2021, adicionado a través del proveído dictado el 13 de mayo del mismo año, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

- Como argumentos del recurso, el recurrente expone que los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo no cumplen con los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 617 del Estatuto Tributario y 774 del Código de Comercio, como quiera que en las facturas No. 45346 y 43108, no se dejó constancia alguna del valor del abono o los abonos que se aplicaron, ni tampoco de la fecha en que se realizaron, lo que impide establecer con certeza si la reducción del valor del capital incorporado se hizo en debida forma y que afecta el atributo de claridad que le es exigible a estos títulos valores.
- Del recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandada, quien oportunamente lo descorrió manifestando que en aplicación de lo señalado en el parágrafo del artículo 4º de la ley 1231 de 2008, los abonos efectuados a las facturas los realizó en sus registros contables, que anexa al presente escrito.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

Ahora bien, el artículo 430 del Código General del Proceso, establece que:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso(...)

Sabido es que las excepciones previas, lejos de combatir las pretensiones del extremo demandante, constituyen verdaderos impedimentos procesales que se refieren al procedimiento y no a la cuestión de fondo, cuyo objetivo básico es remediar en su etapa inicial el proceso, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductorio o aquellas referentes al propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal, natural, correcto y evitar en lo posible nulidades posteriores, llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigen las anomalías una vez advertidas, cuando estas no admiten saneamiento; del mismo modo, las excepciones previas permiten sanear el procedimiento para que el litigio concluya con una sentencia de mérito.

De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente.

III. Estudio del caso.

El punto central objeto del recurso, consiste en establecer si los títulos valores adosados a la demanda, adolecen de los requisitos preceptuados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y 774 del Código de Comercio.

Así las cosas y una vez revisadas las facturas Nos. 45346 y 43108 de cara a lo señalado en las normas que contemplan los requisitos de las facturas de venta, no encuentra reparo alguno frente a ellas, pues si bien en un principio se presentó la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

omisión de no haberse señalado en el cuerpo de las mismas los abonos realizados; lo cierto es que la parte demandada, al descorrer el traslado subsanó la falencia decantada, como quiera que allegó los respectivos soportes contables, donde se puede verificar los abonos efectuados, así, por ejemplo, en el comprobante de ingresos de fecha 20 de febrero de 2019, se aprecia que a la factura No. 43108 se le aplicó un abono por la suma de \$5.116.498; el 26 de marzo de 2019 la suma de \$8.000.000,00; el 01 de abril del mismo año \$12.000.000,00 y así sucesivamente. De igual forma sucede con la factura No. 45346, de la que obran los respectivos comprobantes de ingreso, pudiéndose establecer que también se plasmaron abonos.

De esta manera, el Despacho avizora que el extremo activo cumplió con la carga procesal, impuesta en el párrafo del artículo 4 de la Ley 1231 de 2008, que reza:

“Parágrafo. *Los pagos parciales se harán constar en la factura original y en las dos copias de la factura, indicando así mismo, la fecha en que fueren hechos y el tenedor extenderá al deudor los recibos parciales correspondientes. **No obstante, podrán utilizarse otros mecanismos para llevar el registro de los pagos, tales como registros contables o cualquier otro medio técnicamente aceptado (...)**”.* (Negrillas del despacho).

Bajo el contexto expuesto, puede concluir esta agencia judicial sin mayores elucubraciones, que no hay lugar a revocar el auto que decretó la orden de apremio, dado que los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo no militan reparo alguno.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

MANTENER en firme el auto proferido el 05 de abril de 2021, adicionado a través del proveído dictado el 13 de mayo del mismo año, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 SIGC
---	---	------------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a522fe9780bade7f5cad0b133613e60a66ae9b43f1e2df237c6e3a20aa54d7cc**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., trece de junio de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda de reconvenición de REIVINDICATORIA DE DOMINIO presentada dentro del termino del traslado de la demandada y la contestación de la misma, teniendo en cuenta que fue notificada el 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

DEMANDA DE RECONVENCION EN PROCESO 21 -676

zulema delgado <zulemadelgadoabogada@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1331
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ – ligi1960@hotmail.com
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA – juancorfigueroa1@hotmail.com
Demandado: MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ
MiryamIbarguen@hotmail.com y paola100co@hotmail.com
Apoderada: Dra. ZULEMA DELGADO - zulemadelgadoabogada@hotmail.com
y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicación 760014003001 **202100 67600**

Vista la constancia secretarial que antecede y al observar que la demandada **MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ**, a través de su apoderada, presenta contestación a la demanda, se agregará al expediente y se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se observa que la demandada presenta demanda de reconvenición de RESTITUCION DE TENENCIA, mediante trámite VERBAL, la cual fue promovida en contra de la demandante **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ**, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 148 del C.G. del P., pues son las mismas partes las trabadas en las litis, se fundamentan en los mismos hechos y sus pretensiones son conexas, además de los artículos 82, 83, 84, 85, 89, 368, 371 y 385 de la misma norma, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se procederá a su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

Por otro lado al observar que la Unidad de Reparación de Víctimas, la Oficina de Unidad Administrativa Especial de Gestión de bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal, la Agencia Nacional de Restitución de Tierras y de Supernotariado, remitieron contestación a nuestros oficios, los mismos se agregaran al expediente para que surtan sus efectos legales.

Igual suerte corre el memorial aportado por la parte demandante en donde se evidencia la inscripción Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V. y de la instalación de la valla en el bien inmueble, la cual cumple con los requisitos legales.

También se evidencia que obra en el expediente constancia de emplazamiento a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali V.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, la cual fue promovida por la señora **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir y **AGREGARLA** al expediente para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, dentro del proceso de la referencia, a la doctora:

Dra. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 y portadora de la tarjeta profesional No 89.463 del C.S.J, quien puede ser localizada en el correo electrónico: pnavia@recursoslegalesabogados.com y/o abogado2@recursoslegalesabogados.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

TECERO: ADMITIR la demanda de reconvenición VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MYRIAM IBARGÜEN MUÑOZ DE GONZALEZ**, en contra de la señora **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la señora **LIGIA IBARGÜEN MUÑOZ** de la presente demanda de reconvenición, al momento de que el presente auto salga por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 371 del Código General del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 369 del CGP cuenta con el termino de **veinte (20)** días para contestar la demanda.

QUINTO: AGREGAR las respuestas allegadas de las siguientes entidades: **i)** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **ii)** Unidad Edministrativa Especial de Gestión de bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal., **iii)** Unidad de Restitución de Tierras, y **iv)** Supernotariado, y ponerlos en conocimiento.

SEXTO: AGREGAR AL PLENARIO las pruebas fotográficas de la Instalación de la Valla, la cual surte sus efectos legales, y las constancias de la Inscripción de la demanda para que sustan sus efetos legales.

SÉPTIMO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Procesos de Perteneicia el contenido de la Valla fijada en el inmueble materia de este proceso, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ZULMA DELGADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 38.998.685 y portadora de la T.P No. 11.030 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac789fb3271897d3993fd953bfe0040df742757d1296975fd9dc0a8b36b5d0d8**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1330

Referencia: Divisorio
Demandante: EUGENIANUÑEZ CHILO
GLADYS NUÑEZ DE ROJAS
LUBIN NUÑEZ CHILO
GILBERTO NUÑEZ CHILO
LORENA NUÑEZ MARIN
SANDRANUÑEZ MARIN
CRISTIAN NUÑEZ MARIN

Demandado: HONORIO NUÑEZ CHILO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0000500

Dentro del presente asunto, se aprecia que la parte demandante mediante escrito presentado el día 15 de febrero de 2022, allegó la constancia de notificación por aviso conforme a lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, misma que carece de la comunicación de que trata el artículo 291 ibidem, razones para no tener en cuenta la anterior notificación.

Así mismo, se advierte que el demandado HONORIO NUÑEZ CHILO, arrió el poder en forma debida en cumplimiento a lo dispuesto a través del auto proferido el 26 de abril del año que corre; por lo que se procederá reconocer personería y dar aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, para tener por notificado al extremo pasivo mediante conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1) AGREGUESE, sin consideración alguna, las constancias de notificación allegadas por la parte actora conforme a lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, por las razones esbozadas en precedencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

- 2) RECONCER personería amplia y suficiente a la doctora LUISA MARÍA OSORIO VILLOTA, portadora de la C.C. No. 1.143.833.885 y T.P. No. 300119 del CSJ, para que actúe en representación judicial del demandado, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
- 3) TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor HONORIO NUÑEZ CHILO, a partir de la notificación que por estadosnse realice de la presente providencia.
- 4) De la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas sobre los hechos en que ella se funda (art. 370 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p style="text-align: center;"><i>Estado No. 98</i></p> <p style="text-align: center;"><i>14 de junio de 2022</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6013de390d2c9d9a54bd27d91c5ffa4e19f197576d7cd112387890e4bf5be591**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1326

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3.

E-mail: notificacionesjudiciales@tuya.com.co
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Demandados: MILLER SAENZ ROMERO C.C. 80.151.290
mallers80@hotmail.com

Radicación: 7600140030012022-00292-00

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra los señores **MILLER SAENZ ROMERO**.

CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por la parte demandante, proveniente del correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, que coincide con el enunciado en la demanda.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, el proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra el señor **MILLER SAENZ ROMERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrese oficio previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 98 14 de junio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d560315bd361919a058419ecd7173c75d590592cf51e99c5d9ae2ee76779c0**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., trece (13) de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, la subsanación de la demanda para su respectiva admisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1329

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.
Apoderado: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA
efraindej@erpoasesorias.com
Deudor: WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI C.C.1.143.843.099
Radicación: 760014003001-2022-00343-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.099, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **GSU099** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.** y en contra del señor **WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.099.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **GSU099**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor del señor **WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI**, quien se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012

SIGC

Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.658.361. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parquederos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

CONVENIO						
Parquedero	Dirección	Ciudad	Teléfono	Email	Contacto	
1. PODER LOGISTICO	Km 1.5 vía Bogotá- Mosquera Pario Peaje, detrás de las Estación de servicio Terpel	BOGOTA	320 4889179 CALI CENTER Tel: 3902110 Cali: 3217654576	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez	
2. PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 34-75, por la Carretera Nueva Gira a la Derecha.	YUMBO - VALLE	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez	
3. LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	320 4889179	almacenamientobog@poderlogistico.com	Alejandro Perez	
4. SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	3106297105	bodegaia@sasavamientos.com; judiciales@sasavamientos.com	Zoraida Cuevas	
5. SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA	3023210441	bodegasia.medellin@sasavamientos.com; judiciales@sasavamientos.com	Juan Pablo Guemero	
6. SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 111 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	3173701084	bodegasia.barranquilla@sasavamientos.com; judiciales@sasavamientos.com; viviana.sanchez@sasavamientos.com	German Sandoval	
7. INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI	Telefonos: (2)8852098 - (2)8852099 - (2)8960821 Celular: 3136587324	inv.bodega21@hotmail.com	Juan Antonio Bonilla	
8. PARQUEADERO HOGARES OREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA	Telefono: (7)6450000 Celular: 3123214044	parqueaderohogaresorea@outlook.com	Maria Fernanda Amorochi Baez	
9. AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA - HUILA	Celular: 3208955057 - 3127025570 Telefono: (8)8718203	autoferiadelusadoneiva@gmail.com	Rafael Pascuas	
10. LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS - RISARALDA	3163868593	alejandrogonzalezsalazar@yahoo.com.co	Alejandro Gonzalez	
11. SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	Celular: 3104516172 - 3007372553	neffi2010@hotmail.com	Yonny Arroyo Neffi	
12. PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	Celular: 3225376894 - 3153680921	parqueaderojudicialnissi@gmail.com fabianrojas091@hotmail.com	Fabian Rojas	
13. CAPTURAUTOS JL	CARRERA 60 No. 765Sur 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONSIEBAT	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	3225689041	jhonlopez@capturautos.com; capturautosj@gmail.com	John Jairo Lopez	
14. LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTÁ	3125884621	almacenamientoprincipal@gmail.com	Karluin Marquez	
15. LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA	GUASCA	3138278835 3104822846	almacenamientoprincipal@gmail.com	Amparo Tovar Jesus Pineda	
16. LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GAJANANCA	3145580035	almacenamientoprincipal@gmail.com	Sergio	
17. LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO	COPACABANA	3103287383	almacenamientoprincipal@gmail.com	Jorge Forero	
18. LA PRINCIPAL	GRON SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTAÑA)	GRON	3043430616	almacenamientoprincipal@gmail.com	Cindy Preciga	
19. LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VIA FERREA	BARRANQUILLA	3145580035	almacenamientoprincipal@gmail.com	Sergio	
20. LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 #6N - 171 BODEGA III	BARRANQUILLA	317850631	almacenamientoprincipal@gmail.com	Jefferson Marimon	
21. LA PRINCIPAL	ARRILLO VIAL KM 24 LOTE 2 - VIA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALIA	CUCUTA	3145580035	almacenamientoprincipal@gmail.com	Sergio	
22. LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	BOCÓNIA	3022355780	almacenamientoprincipal@gmail.com	Anderson Marimon	
23. LA PRINCIPAL	CARRERA 96 #62 E - 280 BARRIO TERNERA	CARTAGENA	3145580035	almacenamientoprincipal@gmail.com	Sergio	
24. CAPTUCOL	KM10 7 VIA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA FUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTÁ	3184870205	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	
25. CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	
26. CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	
27. CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLÍN	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	
28. CAPTUCOL	AV. CIRCUVALAR N° 6 - 171	BARRANQUILLA	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	
29. CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E 07	CUCUTA	3105768860 3015197824	admin@captucol.com.co	Jairo Aranza Rosa Helena Burbano	

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.434.083, y portador de la T.P. No. 45.190 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505dfa10d433acbc9263d0c5a982f2c46efe82c1ca6f1a16745af9eb0731ce7b**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia 9º piso Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de junio de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 2, 3, 6, 7 y 8 de junio de 2022, sin que se evidencia subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1328

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA ISABEL PELAEZ ARIAS
Demandado: JOHN MAURICIO RENGIFO CASTILLO
Radicación: 760014003001 **20220035700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado inadmitió la presente demanda EJECUTIVA por las causales expuestas en la providencia No. **1218** del 31 de mayo de 2022, notificado por estado el 01 de junio del presente año, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por MARIA ISABEL PELAEZ ARIAS, en contra de JOHN MAURICIO RENGIFO CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia 9° piso Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 98

14 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ae3f1d1df2f29f283acbb3e1b890772c51dd52dfc3a47698ee28e24a48e01**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>